

APR

07 829

Barranquilla, 6 de junio de 2019

Señor
BERTULIO VARGAS NARVAEZ
Carrera 12 H No 66-76
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado 20190402501 del 26 de abril de 2019

Cordial saludo.

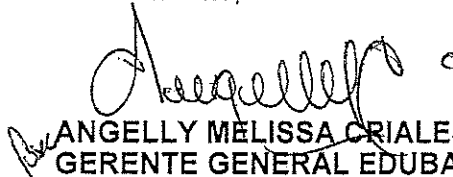
En atención a la solicitud radicada en Edubar S.A en la cual se nos solicita que expidamos resolución de expropiación administrativa y oferta de compra del predio ubicado en la calle 30 via al aeropuerto puente "La Virgencita" manifestamos lo siguiente:

Sobre lo anterior informamos que La Gobernación del Atlántico, a través de La Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe – EDUBAR S.A, se encuentra adelantando el proyecto "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PLATANAL, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30 (PUENTE LA VIRGENCITA); GESTIÓN PREDIAL Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30; ESTUDIOS TÉCNICOS, GESTIÓN PREDIAL Y FACTIBILIDAD DE VALORIZACIÓN PARA EL PROYECTO CONECTOR VIAL DEL ORIENTAL (BARRANQUILLA - SOLEDAD) (AVENIDA DEL RÍO SOLEDAD), para tal efecto suscribieron el día 7 de noviembre de 2017 el convenio interadministrativo DG 001-2017, el cual a la fecha se encuentra en proceso de ejecución, en especial en cuanto a la Adquisición de los predios requeridos para el Puente de la virgencita.

De acuerdo con lo anterior, es necesaria la adquisición de una zona de terreno de un área de 21555.88 m2, la cual se ubica al mismo tiempo en varias matriculas inmobiliarias como son 321968 o 041-103935 (Ministerio de Comercio Exterior), 041-149753, 041-149755, 041-149756 y 041-149754 (Cure Inversiones Y Cia LTDA) y la matricula que ustedes manifiestan la No 041-171761 (Robinson Rocha) la cual surge de una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Soledad.

Lo anterior aunado al hecho de que existe investigación penal por parte de la Fiscalía 5ª especializada; en este orden de ideas y como quiera que a la fecha no existe claridad sobre real titularidad del área que se requiere, nos encontramos en proceso de estudios técnicos de tipo topográfico y de títulos que nos permitan invocar un saneamiento automático sobre la zona requerida y por consiguiente proceder a la oferta de compra del predio cuando la situación se encuentra definida.

Cordialmente,


ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
GERENTE GENERAL EDUBAR S.A

Proyectó: NERELLYS TRONCOSO LONDOÑO



Rens. Naethys

V: 20/05/19

Dra.
ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
REPRESENTANTE LEGAL DE EDUBAR S.A.
Barranquilla
E. S. D.

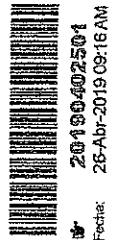
ASUNTO: DERECHO DE PETICION (ART 23 C.P)
PETICIONARIO: BERTULIO VARGAS NARVAEZ

BERTULIO VARGAS NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 8.710.314 de Barranquilla, domiciliado y residente en el inmueble ubicado en la carrera 12 H N° 66-76 barrio Manantial de Soledad por medio del presente escrito, y con el debido respeto, manifiesto a usted, que en reiteradas ocasiones sostuvimos reuniones con la parte Administrativa y su Departamento Jurídico, manifestando hasta la saciedad, que en mi propiedad se viene adelantando una Obra Civil, contratadas por EDUBAR S.A., (Puente de la Virgencita, con calle 30 vía al Aeropuerto) con intervención de trabajadores y maquinaria pesada en una clara violación al respeto de la Propiedad Privada, tan celosamente protegida por nuestra Constitución Nacional, sin que a la fecha se haya expedido Resolución DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA Y/O OFERTA DE COMPRA AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA N° 041-171761, ANOTACION N° 002 LO QUE DEMUESTRA LA LEGITIMIDAD PARA ACTUAR ANTE SU DESPACHO, recordándole que en última reunión hace aproximadamente 40 días se comprometieron a expedir Dicha Resolución, so pena de incurrir en un presunto Prevaricato por Omisión, Art. 414 C.P (el que rehusé, retarde o deniegue un acto propio de sus funciones incurrirá...).

ANALISIS JURIDICO Y NORMAS TRANSGREDIDAS POR EDUBAR

Que el Art 58 de la Constitución Política, modificado por el acto Legislativo N° 1 DE 1999 al referirse al Derecho Fundamental que garantiza la Propiedad Privada y lo demás derechos adquiridos con arreglos a las Leyes Civiles señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”* y *“ por motivos de utilidad pública o interés social, definido por el legislador, podrá expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, expropiación esta que podrá adelantarse por Vía Administrativa”*.

Que su Despacho, viola los principios generales del C.E.P.A.C.A., en su Art. 3° como es la Buena fe, Moralidad, Igualdad, Responsabilidad, Transparencia, pero, además hace caso omiso al Art. 366 de la C.P. al capítulo VII de la Ley 388 de 1997 (Art 58 y ss.), capítulo VIII Art: 63y 66 de la Ley 388 de 1997, Art 245 de la Ley 1450 de 2011, Art 9° ,13,14,15,16,17 de la Ley 9° del 1989, sin resaltar la violación al procedimiento que ustedes como servidores públicos, tenían que aplicar en este caso, es decir, PRIMERO TENÍAN QUE EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN , CON SU RESPECTIVO AVALUÓ Y HACER LA OFERTA DE COMPRA Y NO LA INVERSA COMO ES CASO QUE NOS OCUPA COMO ES LA EXPROPIACIÓN POR VÍA DE HECHO SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN ALGUNA. No esta demás manifestarle que iniciaremos las actuaciones Penales y Administrativas, sin perjuicio de las acciones de repetición contra EDUBAR S.A. y sus Funcionarios.



RECIBIDO
20190402501

NOTAS:
• Para cualquier información cite el Número del Radicado.
• El recibido de la correspondencia NO significa la Aceptación, sino para su revisión.

PETICION

- 1) Con el debido respeto solicitamos Resolución de Expropiación Administrativa y Oferta de compra del predio CON EL FOLIO DE MATRICULA N° 041-171761, ubicada en la calle 30 vía al Aeropuerto Puente la Virgencita.
- 2) Notifíquese a las partes, de dicha Resolución, que se crean con interés en está Litis incluyendo al Señor Esualdo Cure e Inversiones & Compañía Ltda., quien funge como propietario (anexo Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran bloqueados los folios de matrículas por presunto fraude).

PRUEBAS

- Certificado de Tradición N° 041-171761, que me da legitimidad para actuar.
- Copia de la Certificación expedida por el Registrador Seccional de Soledad, en donde, manifiesta que se encuentran bloqueadas por presunto fraude las matrículas a nombre de Señor Esualdo Cure e Inversiones & Compañía Ltda.

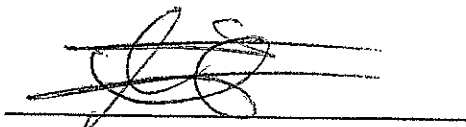
ANEXOS

Lo del acápite de prueba.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 12 H N° 66-76 barrio Manantial de Soledad.

Atentamente,



BERTULIO VARGAS NARVAEZ
C.C. No. 8.710.314 de Barranquilla